



ENSAYO SOBRE LA JUSTICIA

• 4 •

Semblanza FRANCISCO RAMOS MEJÍA

• 5 •

MUNDO JUDICIAL

• 6 •

Entrevista ALBERTO ALEMÁN

• 10 •

ACTUALIDAD JUDICIAL

• 12 •

NOVEDADES EN LA OSPJN

• 12 •

DE FALLOS Y LA PRIMERA IMPRENTA

• 13 •

DICEN DE MÍ

• 15 •

Arquitectura judicial VIETNAM

• 17 •

Efeméride SIN ELEVACIÓN

• 19 •

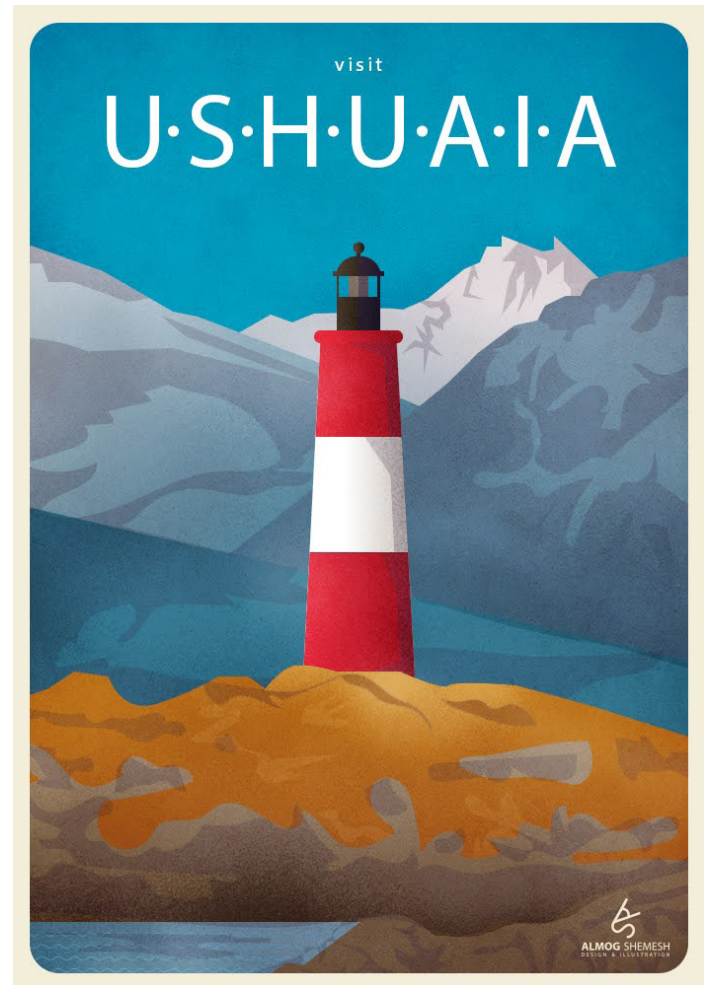
Acuerdos

De las causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la primera quincena de febrero, reseñamos:

Derecho al sufragio de un condenado

La Cámara Nacional Electoral declaró la inconstitucionalidad de las normas del Código Electoral que impedían a los condenados sufragar y ordenó al Congreso que extreme los recaudos necesarios a fin de revisar la reglamentación vigente a la mayor brevedad posible. Orazí, un condenado que demandó votar y obtuvo esa misma respuesta poco tiempo después, interpuso un recurso extraordinario porque consideró que la sentencia que lo favorecía no hacía efectivo su derecho a votar.

La Corte revisó entonces si la pauta temporal establecida por la Cámara Nacional Electoral para que el Congreso Nacional cumpla con la sentencia dictada garantiza adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva del actor. Concluyó que el ejercicio efectivo del derecho al sufragio exige una regulación específica, cuyo dictado es resorte exclusivo de otros poderes del Estado, y que la fijación de un plazo indeterminado no significa que la sentencia sea meramente declarativa, ni que deje librado su cumplimiento al arbitrio de los órganos estatales competentes.



Destacó que la pauta temporal “a la mayor brevedad posible” contiene un límite claro, que implica el requerimiento de una conducta urgente que puede ser judicialmente exigida, y advirtió que el actor tiene la posibilidad de solicitar la ejecución de la sentencia que lo beneficia, sobre la base del vencimiento de la pauta temporal impuesta en ella, máxime cuando han transcurrido más de cinco años desde que la Cámara Electoral la dictó y el Congreso de la Nación ni siquiera ha dado tratamiento a los

diversos proyectos de ley presentados a efectos de implementar el derecho a votar de los condenados ([Orazi, Martín Oscar s/ inhabilitación \(art. 3 CEN\)](#) - CNE 3995/2015/CS1).

Pase a retiro de un agente de la Prefectura Naval Argentina

La Corte, con remisión al dictamen fiscal, observó que un retirado de la Prefectura Naval como consecuencia de un hecho acontecido “en acto de servicio” (durante el horario de trabajo, aunque no como un riesgo propio y específico de la profesión) podrá gozar de los beneficios acordados por la ley 16.443 (promoción al grado inmediato superior), mientras que a los que pasaron a situación de retiro en virtud de un hecho ocurrido “en y por acto de servicio” (en circunstancias que son consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones de seguridad) les corresponden las prestaciones reconocidas por la ley 20.774 (promoción a dos grados jerárquicos más).

Sostuvo que de los expresos términos de la ley 26.578 (que fue la que extendió esos beneficios a los agentes de la Prefectura) no se desprende que sea requisito para poder recibirlos, que el accidente o enfermedad que motivaron el retiro haya ocurrido “en y por acto de servicio”. Si bien esto último es requisito para acceder a los dos grados jerárquicos más que prevé la ley 20.774, nada impide que el personal de la Prefectura Naval Argentina que pasó a situación de retiro en virtud de un infortunio producido “en acto de servicio” tenga los derechos de ser promovido al grado inmediato superior (conf. artículo 1º de la ley 16.443) y de que le sean otorgadas las restantes prestaciones previstas por la ley 26.578.

El caso benefició a un agente que fue pasado a retiro por sufrir una incapacidad total y permanente determinada en un 70% de la total obrera, derivada del trastorno psicótico delirante crónico de tipo paranoia, enfermedad que se desarrolló en actos

de servicio ([Breard, Juan Carlos c/ Prefectura Naval Argentina s/Reclamos Varios](#) - FRO 021011828/2011/CS001).

Designación de conjuceces

Los cinco Ministros se habían excusado para tratar un recurso extraordinario y se había procedido a la designación de conjuceces por sorteo en los términos del Decreto 1258/58. Un caso análogo motivó una nueva excusación y la designación de los mismos conjuceces, esta vez sin sorteo.

La Corte reiteró que conforme a sus precedentes y a fin de evitar el dictado de fallos contradictorios sobre la misma materia, situaciones sustancialmente análogas tornan aconsejable la participación de los mismos jueces que han sido desinsaculados en el expediente que motivó las excusaciones.

Ello se fundamentó, además, en la preservación de la seguridad jurídica y la pronta terminación de los procesos, requerida por la buena administración de justicia ([Olivieri Dora Nanci y Otros](#)



[c/ EN-\(Procuracion General de la Nación\) Art. 110 120 CN s/ empleo público - CAF 047317/2003/CS001\).](#)

Tres cuestiones de competencia

Se decidió, por mayoría, que la causa que debe investigar la supuesta infracción a la ley de residuos peligrosos por parte de la empresa Atanor, debido al volcado de residuos tóxicos al Río Tercero en la provincia de Córdoba, tramite en el fuero federal de Villa María dada la interjurisdiccionalidad de la afectación. Para ello se sostuvo que los ríos Carcarañá y Paraná podrían, razonablemente y en el marco de la interdependencia que se verifica entre los elementos de una cuenca hídrica, convertirse en cuerpo receptor del efluente contaminante que, *prima facie*, afectaría al río Tercero ([NN s/ infracción ley 24.051 Denunciante: Unidad Fiscal de Investigaciones en materia ambiental - CSJ 1551/2019/CS1](#)).

En otra causa se consideró que no debe tramitar en instancia originaria de la Corte Suprema la demanda que la Municipalidad de Castelli interpuso contra la provincia de Buenos Aires -de la que forma parte-, en la cual atacó la constitucionalidad de diversas disposiciones de la constitución provincial referidas al “régimen municipal”, así como diversas normas y actos dictados en su consecuencia.

Como la causa requiere analizar prescripciones de la Constitución Nacional, pero también cuestiones de índole local y de competencia de los poderes provinciales, no cumplió con el recaudo necesario para suscitar la

competencia originaria de la Corte en los supuestos en que una provincia es parte, esto es, que la cuestión federal resulte predominante en el pleito (Fallos: 322:1470; 323:2380 y 3279, entre muchos otros).

El respeto del sistema federal y de las autonomías provinciales exige

piedad de un predio que el Estado le traspasó a la compañía.

La Corte sostuvo al respecto que si bien un pleito entre un estado local, con derecho a la jurisdicción originaria, y el Estado Nacional, o una entidad con derecho al fuero federal, determina la instancia originaria como

la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales de igual rango constitucional, no procede esta cuando uno de ellos ha declinado esa prerrogativa. La Corte advirtió que ello ocurrió de manera implícita (Fallos: 315:1355) porque el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación promovió, en su primera presentación en el proceso, un incidente de nulidad de notificación ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 22 del Departamento Judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, en donde tramitaba la causa, sin hacer salvedad alguna respecto a la competencia de dicho tribunal y requiriendo al magistrado provincial que resolviese la nulidad que planteaba.

La Corte consideró que esa actividad procesal le impedía al Estado Nacional -citado como tercero- invocar con posterioridad su

derecho a ser juzgado por la justicia federal, toda vez que con su solicitud anterior prorrogó la jurisdicción a favor del juez entonces interviniente ([Fisco de la Provincia de Bs. As. c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ civil y comercial -varios - CSJ 1264/2019/CS1](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).



que sean dichos magistrados los que intervengan en las causas en que se ventilan cuestiones de ese carácter (CSJ 358/2020 - [Intendente de la Municipalidad de Castelli c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa \(art. 322 Cód. Procesal\)](#)).

La causa que si hubiera podido acceder a litigar de manera originaria ante la Corte fue la entablada por la Municipalidad de Ensenada contra Telefónica de Argentina, que citó como tercero al Estado Nacional, en tanto la demanda giraba sobre la pro-

Lecturas

Ensayo sobre la justicia. Del oráculo a la razón.

“Crimen y castigo”. Así, con el mismo título de la novela de Fiódor Dostoyevski, comienza el tercer y último volumen de la trilogía de ensayos de Horacio Rosatti, publicado en enero de este año por editorial Taurus.

En “Ensayo sobre la justicia. Del oráculo a la razón” (antes fueron “Ensayo sobre la Muerte. Drácula o el precio de la inmortalidad” y “Ensayo sobre el Prejuicio. Frankenstein o el rechazo a lo diferente”), Rosatti nos sitúa en el lugar y el momento en que la consideración de la idea de justicia experimentó un giro radical y fundante en la historia de Occidente: de destino inexorable impuesto por los dioses a deliberación racional enteramente humana.

“Estamos acostumbrados a concebir la sanción como una consecuencia de la transgresión. Una consecuencia no solo en sentido funcional, en tanto una motiva a la otra (el crimen genera al castigo y no al revés), sino en sentido temporal, pues una acontece antes que la otra (el crimen precede al castigo y no al revés). Sin embargo, no siempre fue así”, recupera el autor.

En “Ensayo...”, Rosatti aborda el “nacimiento de la justicia como un quehacer típicamente humano”. No un “saber humano”, sino un “actuar humano”. Recurre para ello a la literatura y al teatro, antes que a las experiencias de la burocracia judicial.

El autor muestra la relación entre libertad, desobediencia y responsabilidad a través de las tragedias de Sófocles (496 a.C. al 406 a.C.) “Edipo rey” y “Antígona”, y el juicio de Sócrates (470 a.C. - 399 a.C.), relatado por Platón y

por Jenofonte.

“Si las tragedias de Sófocles pueden ser entendidas como la última estación del trayecto cultural que expresa el triunfo del destino sagrado por sobre la voluntad humana -cada vez más lúcida y resistente a esa inexora-

personajes de Sófocles, dice, resuenan hasta hoy. ¿Qué tan libres somos (o cuán condicionados estamos) para responder por nuestros actos? ¿Cuánto margen tenemos para desobedecer la ley que consideramos injusta?

Sobre Sócrates, apunta que las apologías que describen su juicio igualmente proyectan sus interrogantes a la actualidad. ¿Qué relación existe entre la justicia y la verdad? ¿Es conveniente que la función judicial no sea ejercida por magistrados, sino por el pueblo a través de jurados?

“Discutimos hoy si los vecinos de una comunidad pueden juzgar a sus pares; polemizamos acerca de cuál debe ser el punto de equilibrio entre la racionalidad individual y la racionalidad colectiva en nuestras sociedades, entre el respeto de los derechos personales y la necesidad de construir cotidianamente la convivencia por medio de instituciones; nos preguntamos si, bajo determinadas circunstancias, estamos o no condicionados -o incluso determinados- para transgredir las leyes aun en contra de nuestra propia voluntad; debatimos en torno al origen de las normas obligatorias que regulan

nuestra conducta en la sociedad”, enumera el autor, trayendo las preguntas anteriores al presente.

“Sin querer idealizar esa época -aclara-, donde no todos eran ciudadanos libres y no solo los esclavos, sino también las mujeres estaban excluidas o marginadas, lo cierto es que el Siglo de Oro de Atenas ofreció respuestas para todos estos interrogantes que aún hoy nos angustian”.

HORACIO ROSATTI

ENSAYO SOBRE LA JUSTICIA

DEL ORÁCULO A LA RAZÓN

taurus
T

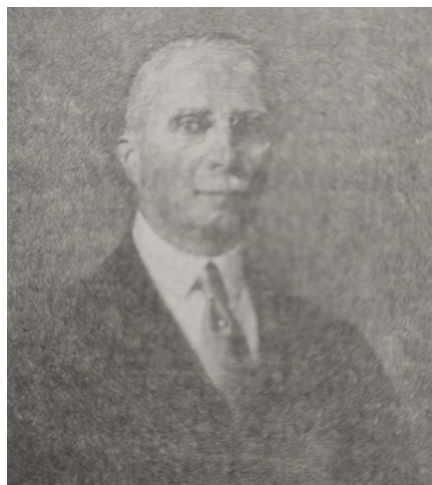
bilidad externa y eterna, con hombres que quieren saber y no solo obedecer-, el juicio de Sócrates puede ser leído como el inicio del camino que expresa el triunfo de la autodeterminación humana y el consecuente arraigo existencial en el mundo -no exento de paradojas y consecuencias dramáticas-, por sobre las fuerzas y los agentes exógenos”, propone.

Las preguntas que agobiaron a los

Semblanza

Francisco Ramos Mejía

El apellido Ramos Mejía es una referencia insoslayable a la hora de repasar el desarrollo del derecho en nuestro país. Sociólogo, historiador y jurisconsulto, el primer Francisco (1847-1893)



de esta dinastía de abogados fue juez penal de Buenos Aires, fundador y presidente de la Sociedad de Antropología Jurídica, legislador y miembro de la Unión Cívica. Introdujo en la Argentina las teorías penales de la escuela positivista y, entre sus ensayos más influyentes, se destaca “El federalismo argentino” (1889), texto emblemático para la interpretación y el diseño

del sistema político local.

El mayor de sus diez hijos, que llevó su nombre, nació en Buenos Aires el 27 de abril de 1877 y, tras una prolífica carrera judicial de cuatro décadas, llegaría a la Corte Suprema en 1938. A diferencia de otros altos magistrados, no registraba actividad política previa.

Bisnieto, a su vez, de Francisco Hermógenes Ramos Mejía (uno de los más importantes hacendados bonaerenses de principios del siglo XIX, pionero en la defensa de los pueblos aborígenes e impulsor del tratado de paz de Miraflores que firmara el gobierno con los indígenas pampas), y pariente de otros Ramos Mejía que se destacarían en campos tan diversos como la medicina o

las letras, el Francisco que dejaría su huella en el Máximo Tribunal estudió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, de la que se graduó en 1902 con una tesis sobre el beneficio de inventario.

Ya antes de recibirse había ingresado como empleado a la administración de justicia, donde hilvanó una intachable trayectoria ascendente. En 1905 fue designado secretario de un juzgado de comercio. En 1910, al ser nombrado fiscal en lo criminal y correccional, comenzó a especializarse en esa materia. A los dos años alcanzó el cargo de juez en lo criminal y poco tiempo después sería promovido a camarista en ese fuero.

Renombrado exponente de la criminología local, fue miembro de la Sociedad Argentina de dicha disciplina y participó de congresos latinoamericanos e internacionales de la especialidad.

Además, integró comisiones para estudiar la reforma del código de procedimientos penal en 1934 y en 1938.

El 27 de diciembre de este último año, el presidente Roberto Ortiz lo designó en la Corte en reemplazo del fallecido Juan B. Terán.

Compartió el tribunal con Roberto Repetto, Antonio Sagarna, José Figueroa Alcorta, Julián V. Pera, Luis Linares, Benito Alberto Nazar Anchorena y Tomás Darío Casares.

Fue removido por medio de un juicio político durante la presidencia de Juan Domingo Perón, el 30 de abril de 1947, y en 1956 fue incorporado a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.

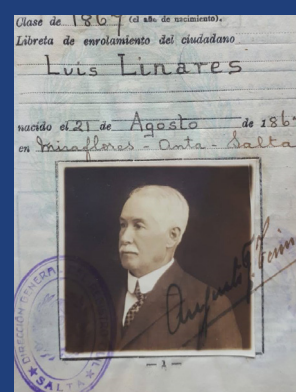
Falleció en Buenos Aires el 19 de abril de 1968 a los 90 años.

La cocina de las semblanzas

El cruce de información para la elaboración de cada una de las semblanzas que se publican en el Boletín involucra la consulta de diversas fuentes históricas (bibliográficas, institucionales y hasta personales). De ellas surgen muchas veces datos contrapuestos que incluyen fechas, lugares y hasta la participación en hechos de público conocimiento.

En el caso de la semblanza de Luis Linares publicada en diciembre pasado, por ejemplo, familiares del mi-

nistro hicieron notar que su lugar de nacimiento fue en Miraflores, Anta, Salta, el 21 de agosto de 1867, y no en Seclantás, como se consignó. Acompañaron -sin dejar lugar a dudas- foto de la libreta de enro-



Mundo judicial

Estos son algunos de los temas que se están debatiendo en los tribunales extranjeros.

ESTADOS UNIDOS

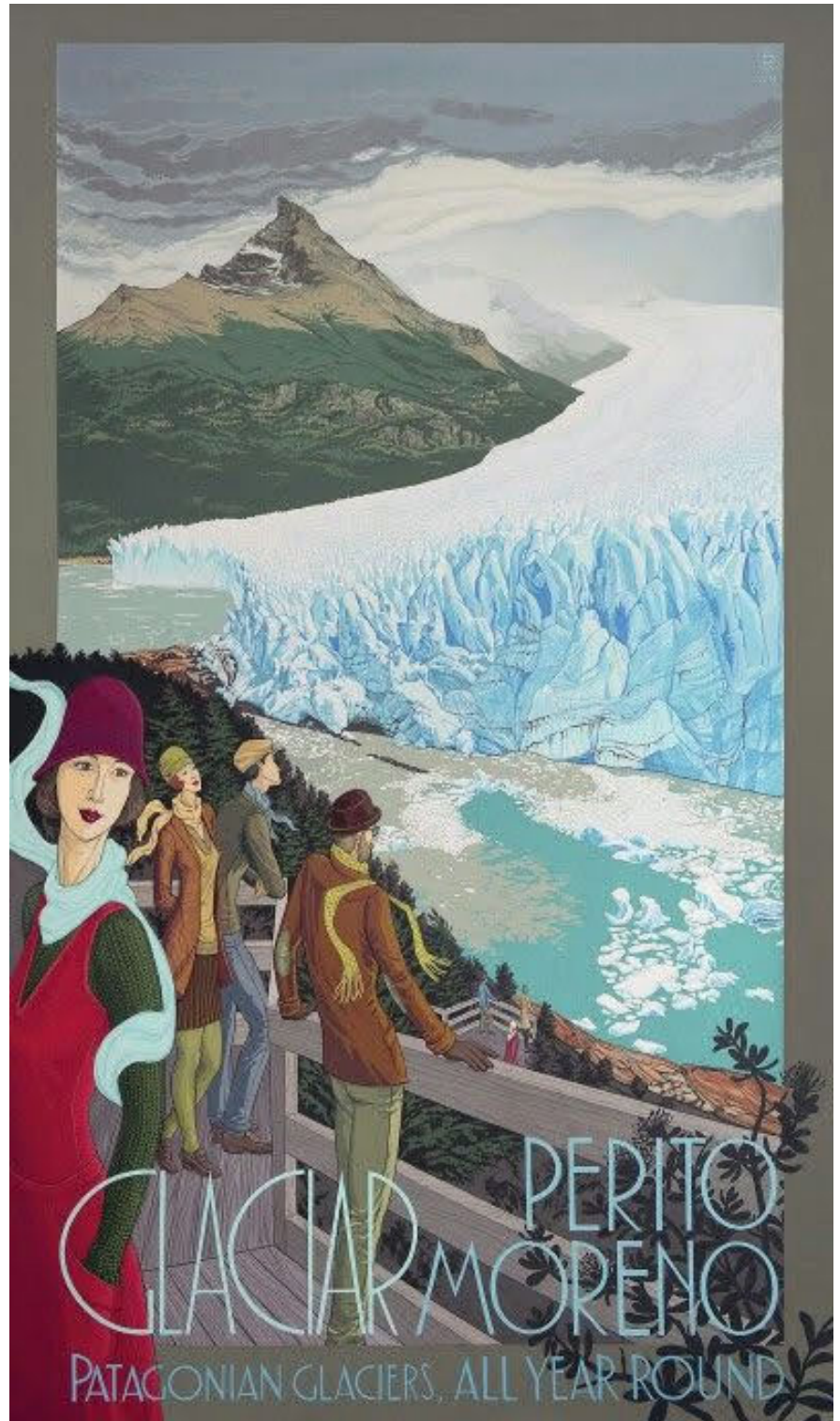
- El 13 de enero, la Corte Suprema determinó por mayoría, en el caso *National Federation of Independent Business v. Department Of Labor, Occupational Safety and Health Administration*– que la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) se excedió en su poder al emitir la disposición por la que todos los empleadores con cien o más empleados (aproximadamente dos tercios del sector privado) obligaran a esos empleados a vacunarse completamente contra COVID-19 o a hacerse la prueba semanalmente y usar mascarillas en el trabajo.

La Corte entendió que es posible que el Congreso le haya dado a la OSHA el poder de regular los peligros en el lugar de trabajo, pero “no le ha dado a esa agencia el poder de regular la salud pública de manera más amplia”.

Al describir el mandato como una “invasión significativa en la vida y la salud de una gran cantidad de empleados”, la Corte enfatizó que el Congreso debe hablar claramente si tiene la intención de otorgar a una agencia federal la autoridad para “ejercer poderes de vasto alcance económico y político”.

En este caso, continuó el tribunal, el Congreso no lo hizo. Otorgó al Departamento de Trabajo el poder de establecer estándares de seguridad para los espacios de trabajo, en lugar de “medidas amplias de salud pública”.

Aunque el COVID-19 es un riesgo que ocurre en muchos lugares de trabajo, no es un riesgo que los trabajadores enfrenten simplemente por estar en el trabajo, pues se propaga prácticamente en cualquier lugar donde la gente se reúna, dijo la Corte. Por tanto, “permitir que OSHA regule los peligros de la vida diaria,



simplemente porque la mayoría de los estadounidenses tienen trabajo y enfrentan esos mismos riesgos mien-

tras trabajan, expandiría significativamente la autoridad reguladora de la OSHA sin una autorización clara

del Congreso”.

De hecho, señaló el Tribunal, el hecho de que la OSHA nunca haya adoptado una regulación similar es una “indicación reveladora” de que el mandato de “vacuna o test” excede el poder de la agencia.

A continuación, el tribunal repasó la descripción de cada parte sobre los efectos de la política: los impugnadores sostuvieron que costaría a los estados y a los empleadores miles de millones de dólares y provocaría la renuncia de cientos de miles de empleados; la administración Biden, por su parte, dijo que el mandato “salvaría más de 6500 vidas y evitaría cientos de miles de hospi-

talizaciones”. En realidad, sostuvo el tribunal, no son los jueces los que deben “sopesar tales compensaciones”, sino otros actores del gobierno, que son políticamente responsables ante la sociedad.

- Ese mismo 13 de enero, en *Biden v. Missouri*, los jueces acordaron permitir que la administración de Biden haga cumplir en todo el país una regla que requiere que casi todos los trabajadores de la salud en las instalaciones que participan en los programas de Medicare y Medicaid estén completamente vacunados contra COVID-19 a menos que califiquen para un examen médico o exención religiosa.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos emitió la regla, que se aplica a más de 10 millones de trabajadores, pero dos tribunales federales de distrito en Missouri y Louisiana la suspendieron en aproximadamente la mitad de los estados.

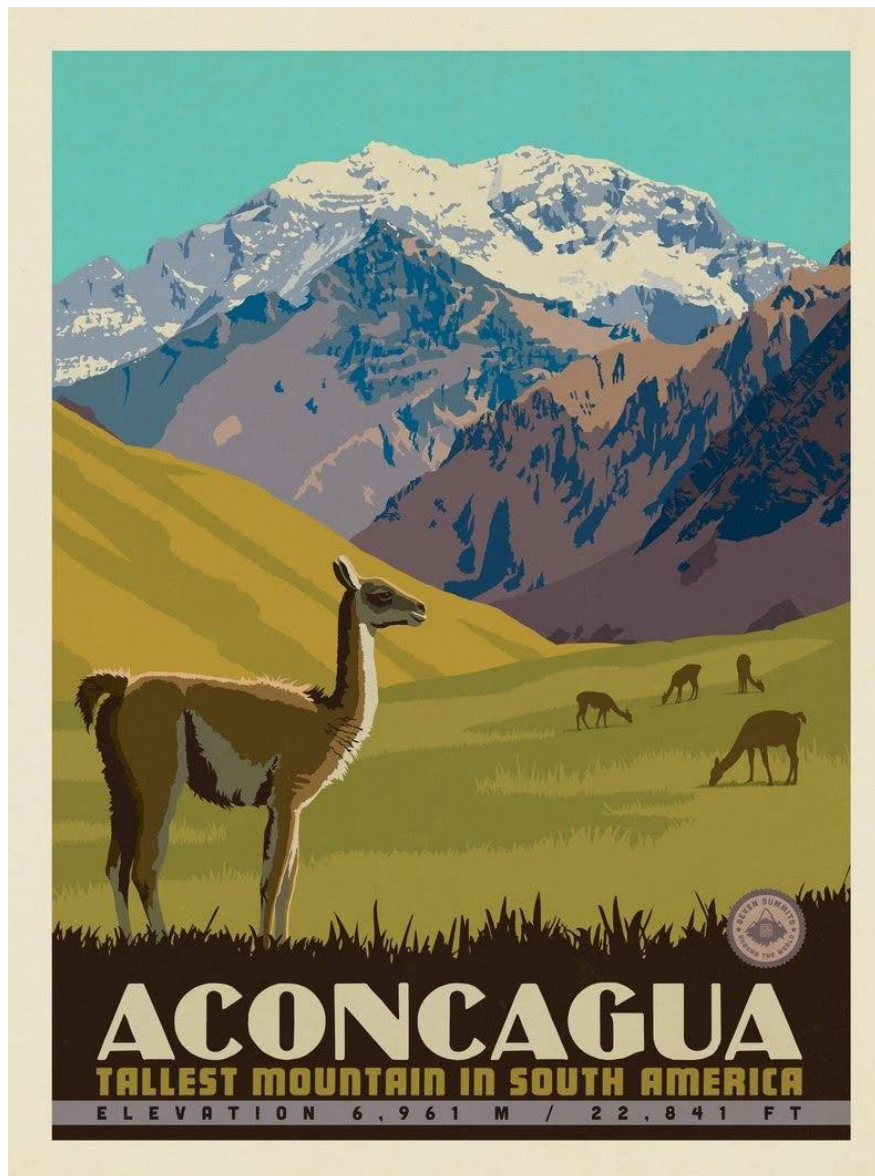
En una opinión no firmada, el Tribunal enfatizó que una responsabilidad clave del Departamento de Salud y Servicios Humanos es “garantizar que los proveedores de atención médica que atienden a los pacientes de Medicare y Medicaid protejan la salud y la seguridad de sus pacientes”. Para hacerlo, el HHS ha requerido durante mucho tiempo que esos proveedores cumplan con una variedad de condiciones si quieren recibir fondos de Medicare y Medicaid. Debido a que el COVID-19 “es una enfermedad altamente contagiosa, peligrosa y, especialmente para los pacientes de Medicare y Medicaid, mortal”, el HHS determinó que era necesario un mandato de vacunación para proteger a los pacientes, porque disminuiría las posibilidades de que los trabajadores de la salud contrajeran la enfermedad y transmitieran el virus a sus pacientes.

Tal mandato, escribió la Corte, “encaja perfectamente dentro” del poder otorgado al HHS por el Congreso.

UNIÓN EUROPEA

El 10 de febrero el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el caso C-485/20 *HR Rail*, sentenció que un trabajador con discapacidad, incluido el que realiza un período de prácticas tras su incorporación, declarado no apto para desempeñar las funciones esenciales del puesto que ocupa, tiene derecho a ser destinado a otro puesto para el que disponga de las competencias, las capacidades y la disponibilidad exigidas.

La sociedad HR Rail es el empleador exclusivo del personal de los ferrocarriles belgas. En noviembre de 2016 contrató a un trabajador de



mantenimiento especializado en vías férreas, que comenzó un período de prácticas en Infrabel, organismo encargado de gestionar la infraestructura para los ferrocarriles belgas.

En diciembre de 2017 se diagnosticó al agente en prácticas una patología cardíaca que precisó la colocación de un marcapasos, dispositivo sensible a los campos electromagnéticos emitidos, en particular, por las vías férreas. Por ello, el Servicio Público Federal de la Seguridad Social de Bélgica reconoció su discapacidad.

En junio de 2018, el Centro Regional de Medicina de la Administración de Bélgica, encargado de evaluar la aptitud médica de los agentes estatutarios de los ferrocarriles, declaró que el agente no era apto para ejercer las funciones para las que había sido contratado. Se le destinó entonces a un puesto de operario de almacén en la misma empresa.

El 26 de septiembre de 2018, el Consejero Jefe de HR Rail le comunicó su despido con efectos a partir del 30 de septiembre de 2018, el cual llevaba aparejada una prohibición de contratación por un período de cinco años para el mismo grado para el que había sido contratado.

El Tribunal de Justicia intervino en la interpretación de la directiva para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y, en particular, del concepto de “ajustes razonables para las personas con discapacidad”.

En su sentencia, el Tribunal precisa que la Directiva se aplica a las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, así como al acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje.

Según el Tribunal de Justicia, los términos empleados son lo suficientemente amplios como para englobar la situación de un trabajador que realiza un período de prácticas de formación tras su contratación



por el empresario. En consecuencia, el hecho de que el agente no fuera, en la fecha de su despido, un agente contratado con carácter definitivo, no impide que su situación profesional esté comprendida en el ámbito de aplicación de la directiva.

La directiva prevé “medidas eficaces y prácticas para acondicionar el lugar de trabajo en función de la discapacidad, por ejemplo, adaptando las instalaciones, equipamientos, pautas de trabajo, asignación de funciones o provisión de medios de formación o encuadre”.

La directiva preconiza una definición amplia del concepto de “ajuste razonable” y el Tribunal considera

que un cambio de puesto puede ser una medida adecuada y, en este sentido, un “ajuste razonable”.

Dicho esto, el Tribunal señaló que la directiva no puede obligar al empresario a adoptar medidas que supongan una “carga excesiva” para él. A este respecto, para determinar si las medidas en cuestión dan lugar a una carga desproporcionada, deben tenerse en cuenta, particularmente, los costes financieros que estas impliquen, el tamaño, los recursos financieros y el volumen de negocios total de la organización o empresa y la disponibilidad de fondos públicos o de otro tipo de ayuda para afrontarlas.

REINO UNIDO

El 2 de febrero, en el caso *The Project for the Registration of Children as British Citizens v Secretary of State for the Home Department*, la Corte Suprema británica conside-

to total de la tarifa, que era de £ 973 en ese momento. Debido a que no se pagó la tarifa completa, el Secretario de Estado se negó a procesar la solicitud de “O”.

La Ley de Inmigración de 2014 faculta al secretario de Estado a fijar las tarifas de las solicitudes para obtener la ciudadanía británica en la legislación subordinada, teniendo en cuenta únicamente los asuntos enumerados en la sección 68(9) de la ley de 2014. Esos asuntos incluyen no solo el costo de procesar la solicitud, sino también los beneficios que probablemente se obtengan con la ciudadanía y los costos de ejercer otras funciones en relación con la inmigración y la nacionalidad. El nivel actual de la tarifa produce

un superávit sustancial sobre el costo administrativo de procesar una solicitud, para subsidiar otras partes del sistema de inmigración y nacionalidad.

Lord Hodge, hablando por la mayoría de la Corte, explicó que la cuestión del recurso es de interpretación legal: si el Parlamento ha autorizado en la legislación primaria la imposición por la legislación subordinada de la tasa impugnada.

Señala que la apelación no se refiere a los derechos fundamentales o constitucionales del derecho consuetudinario, ni se compromete ningún derecho de la Convención en virtud

de la Ley de Derechos Humanos de 1998. Por lo tanto, no se aplican las reglas especiales de interpretación que aparecen cuando se infringe el principio de legalidad o se inmiscuye el derecho constitucional de acceso a los tribunales.

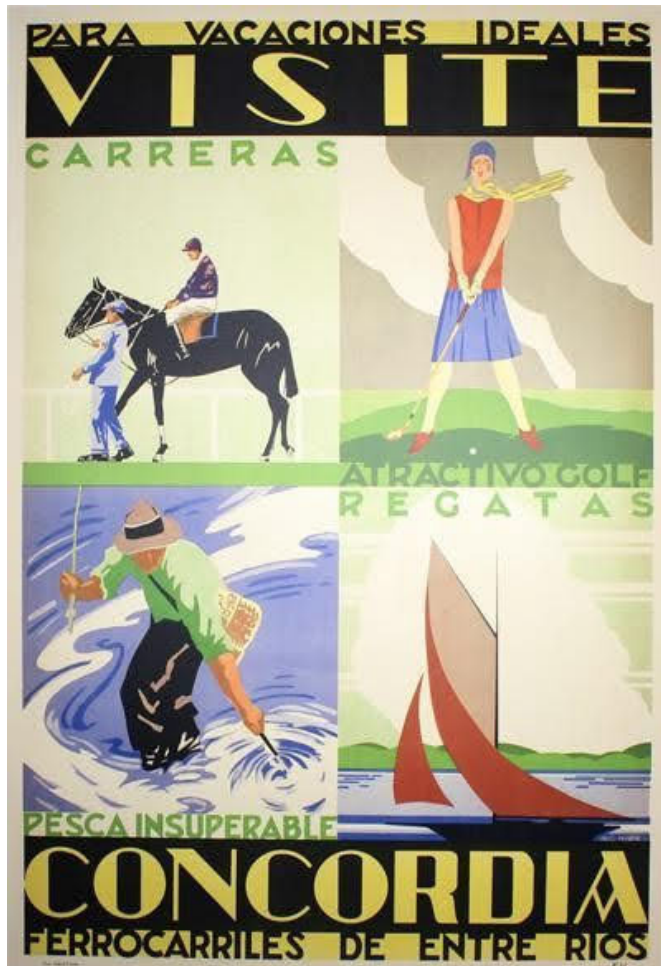
El argumento de los recurrentes, basado en el derecho constitucional de acceso a los tribunales, por lo tanto, no tiene aplicación en este caso.

Los apelantes también argumentaron que los derechos legales específicos no deben ser recortados por una legislación subordinada aprobada bajo el poder de una Ley diferente. Lord Hodge explicó que un estatuto anterior (estatuto 1) puede ser enmendado o derogado expresa o implícitamente por el Parlamento que promulga un estatuto posterior (estatuto 2), incluso facultando a la rama ejecutiva del gobierno para hacer una legislación subordinada que infrinja e incluso elimine los derechos conferidos por el estatuto 1.

Cuando el estatuto 2 autoriza una legislación subordinada, la tarea del tribunal es determinar el alcance del poder habilitador contenido en el estatuto 2. Si el tribunal concluye que el estatuto 2 ha facultado al Ejecutivo para hacer una legislación subordinada que tiene el efecto de eliminar los derechos conferidos por el estatuto 1, no se impone ningún obstáculo adicional. Y cuando el tribunal no esté tratando con una interferencia por ley con un derecho constitucional de derecho consuetudinario o con una disposición legal que declara tal derecho fundamental o constitucional, se aplican las reglas normales de interpretación legal.

Aplicando esos principios, Hodge concluye que en la Ley de 2014, el Parlamento autorizó la legislación subordinada por la cual el secretario de Estado ha fijado la tasa de solicitud correspondiente.

La idoneidad de imponer la tarifa a los niños es una cuestión de política y no un asunto de la Corte. Por tanto, se desestimó el recurso.



ró legítimo que el Secretario de Estado pueda condicionar legalmente el ejercicio del derecho de un niño a ser registrado como ciudadano británico al pago de 1.012 libras esterlinas.

“O” nació en el Reino Unido en julio de 2007, asiste a la escuela y nunca ha salido del Reino Unido. Tiene ciudadanía nigeriana, pero desde que cumplió diez años cumplió con los requisitos para solicitar el registro como ciudadana británica en virtud de la Ley de Nacionalidad Británica de 1981. “O” solicitó registrarse como ciudadana el 15 de diciembre de 2017, pero no pudo pagar el mon-

Entrevista

Alberto Daniel Alemán

Juez del Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 1.



Alberto Daniel Alemán nació en Salta en 1959, pero estudió derecho en Buenos Aires. Por entonces, el título de la reciente universidad salteña solo tenía validez provincial.

Aunque el destino habitual para los aspirantes a abogados del NOA fuera Tucumán, su familia en la Capital Federal le facilitó la elección por la Universidad de Buenos Aires y, sin proponérselo, terminó instalándose aquí para siempre.

Antes de recibirse, en 1980, ingresó al Poder Judicial cosiendo expedientes en el Juzgado Comercial N° 16. Durante nueve años fue adquiriendo la experiencia y conocimientos necesarios que le permitieron concursar y obtener el cargo de secretario de primera instancia en 1989. Después de 15 años en esa posición fue nombrado secretario en la Sala C y, luego, por concurso en el Consejo de la Magistratura en 2006, llegó a juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 en 2008.

“Cuando empecé la carrera, nadie quería trabajar en tribunales porque

los sueldos eran muy bajos. Gran parte de mi generación se recibía y se iba al sector privado. A mí me surgió la posibilidad de concursar para secretario y decidí probar. Me gustaba el trabajo en el juzgado”, recuerda.

¿Cómo funciona su juzgado?

Hay juzgados que dividen las tareas por temas; en este, en cambio, la distribución de trabajo es por el número del expediente. Eso implica que todo el mundo tiene que saber hacer todo. Quizás tenés una persona que recién empieza, la sacaste de la mesa de entradas y hace determinadas cosas, por ejemplo los juicios nuevos. Pero acá tratamos, y creo que se extendió a todo el fuero, que todo el mundo pueda aprender la integralidad del proceso.

Cuando yo era empleado estaba el que tomaba audiencias y se dedicaba a la prueba, o el que llevaba los juicios ordinarios, el que llevaba los ejecutivos y dentro de los ejecutivos el que se ocupaba de los remates, las liquidaciones. Tenías a alguien que no podía

ascender, lo llamaban de otro lugar y no sabía hacer más que una tarea.

Ahora, los prosecretarios, por lo general, llevan las quiebras y los concursos, que son de mayor complejidad. El responsable del expediente hace el proyecto, se lo manda al secretario, el secretario lo revisa y me lo manda a mí. Esa es la cadena.

¿Qué es lo que mejor funciona en su juzgado y qué podría perfeccionarse?

Tenemos buena relación, lo cual es difícil. Son 11 personas por Secretaría. Lo fundamental es el clima, porque acá pasan más tiempo que en su casa. Si hay que decirle algo a alguien, se lo decís, y si tenés un buen clima, es todo más fácil.

Pienso que podríamos mejorar el grado de efectividad. Siempre pongo énfasis en que se respeten los plazos del Código, pero hay cosas que no son tan simples de decidir.

¿Qué visión del Poder Judicial adquirió una vez que llegó a juez

y antes no había advertido?

Cuando te nombran secretario de primera instancia ya empezás a adquirir esa visión. Quizás tenés diez personas a tu cargo y es la antesala para que te nombren juez. Ahí vas experimentando la responsabilidad y capacidad que debe tener un juez para delegar y, a la vez, controlar, porque es imposible hacerlo todo.

Cuando llegué a secretario de Cámara, la visión fue otra, porque hay un panorama sobre todos los juzgados.

Una vez que sos juez, te das cuenta de que es un cargo muy solitario. Tenés que tomar decisiones y tratar de tomarlas bien, que no sean equivocadas. Siempre con cuidado porque, aunque después esté la Cámara, podés sentar precedente.

El tema es concluir las cosas y no dudar donde no se debe. Además, necesitás coherencia, no ser zigzagueante. Y una buena relación con los pares.

¿Qué cambios observó en estos años en la cultura y la forma de trabajo del Poder Judicial?

Al principio, acá había muy poca gente que estudiaba derecho. Al que estudiaba derecho era al que más cosas le daban, le decían “tenés que aprender” y terminaba sacando todo.

Ahora, proporcionalmente, hay pocos empleados varones. La mayoría son mujeres y una gran cantidad de ellas se sumó recién en este siglo.

¿Qué cambios esperaba que sucedieran cuando ingresó a la carrera y no ocurrieron y, por el contrario, qué cosas no esperaba y sí ocurrieron?

Al principio, mi idea no era quedarme. Me quedé acá porque concursé para secretario y eso, el propio concurso, era algo que no esperaba que ocurriera, porque al ser un cargo tan cercano al juez, el propio magistrado solía nombrarlos.

Tampoco esperé que ocurriera la aparición y la reforma del Consejo de la Magistratura. Antes alcanzaba con

un decreto presidencial. Ahora, al tener un concurso, es diferente.

Por otro lado, esperaba una mayor profesionalización de la carrera. Pero veo que los empleados trabajan con más ligereza: si bien suelen ser más formados, a veces veo menos responsabilidad y, en algunos casos, no se toman el trabajo con la seriedad con la que deberían tomarlo.

De su rutina, ¿qué le resulta más placentero y qué más tedioso?

El trámite es lo más complejo, porque es lo cotidiano y, a la vez, lo que le da la imagen al juzgado. Te pueden llegar a criticar por una sentencia, pero por lo que te van a criticar seguro es por lo que hacés a diario: “no me sacaste el cheque rápido”, “no me firmaste esto”.

Lo que me gusta es, como decía un jefe mío, que no sabés lo que te va a pasar. Todos los días te encontrás con algo nuevo.

También me gustan las audiencias. No es lo mismo lo que podés ver en un escrito, que a la parte contándolo te cómo fueron las cosas.

Y también me interesa tratar el tema de las quiebras, por la implicancia social que tiene la posibilidad de dejar a mucha gente en la calle.

¿Qué consejos le daría a alguien que se inicia en la carrera judicial?

Primero, que estudie.

Segundo, que sea buen compañero.

Este es un trabajo donde esen-

cialmente hay que delegar. Siempre hay errores. Demostrar que sos responsable, que podés ser buena persona. Tratar de hacer los cursos que te sean más útiles, porque hay muchos, porque son necesarios.

Para ser secretario tenés que tratar de demostrar que tenés la capacidad suficiente para manejar a la gente. No es fácil manejar a diez personas y, además, llevarte bien con el juez. Sos el fusible y, además, el primero al que critican los letrados. Es el cargo de más exposición. Hay un dicho que es “el secretario hace todo lo que no firma y firma todo lo que no hace”. De hecho, ha pasado de grandes secretarios que cuando llegan a jueces se vuelven dubitativos por el temor a la última responsabilidad. Más allá de la capacidad propia, también hay que demostrar capacidad de liderazgo.

¿Qué influencia puede tener la justicia comercial en el desarrollo económico de un país?

El único poder real que tiene un juez de primera instancia en un concurso es que puede hundirte o salvarte cuando hacen una verificación de crédito. Es quien decide quiénes van a jugar en el concurso y quiénes van a votar la propuesta de acuerdo a lo que traiga el deudor.

La pandemia no es una situación común y la situación general de la economía se tiene en cuenta para fijar los plazos. Un jefe mío decía “para decretar una quiebra siempre hay tiempo”. El problema es la oportunidad.



Actualidad judicial

ENERO EN LA OVD

En enero, la Oficina de Violencia Doméstica atendió 722 denuncias. La OVD intervino en un promedio de 23 casos por día durante la feria judicial.

CAPACITACIÓN DE LA OM

5757 personas realizaron alguno de los 160 talleres de género de la Oficina de la Mujer en 2021 en todas las jurisdicciones del país.

CONCURSO

La Defensoría General de la Nación convoca a [concurso](#) público para cubrir distintos cargos de defensor.

COMPOSICIÓN DE LA CIDH

A partir del 1º enero de 2022 se integran a la CIDH Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido. El comisionado Joel Hernández García fue reelecto por la Asamblea General de la OEA, por lo cual continuará ejerciendo su mandato de 2022-2025. Asimismo, continúan Margarete May Macaulay y Esmeralda Arosemena de Troitiño, reelegidas en 2019 para un segundo mandato de cuatro años, así como Julissa Mantilla y Stuardo Ralón Orellana.

JURISPRUDENCIA CONJUNTA

La Corte IDH, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos anunciaron el segundo [Reporte Conjunto](#) sobre su jurisprudencia 2020, el cual integra una selección de sus principales desarrollos jurisprudenciales durante ese año.

RENUNCIA

Se aceptó la renuncia de Mariana Fernanda García al cargo de fiscal ante los juzgados nacionales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 15.

BICENTENARIO

El 22 de diciembre de 2021 se rea-

Novedades en la OSPJN



La Obra Social del Poder Judicial de la Nación informó que, durante la feria de enero, normalizó el servicio y las prestaciones que brindan el Hospital Británico, la Fundación Favaloro, el Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento (IADT), el Hospital Alemán, la Agrupación Médica Platense (AMEPLA) y el Instituto de la Visión. También, los de la Clínica Nano, el Centro Oftalmológico Charles, la Clínica de Cuyo, el Centro Médico SA (CDC) de la provincia de Mendoza, las prestaciones del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires y los que integran la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán.

Asimismo, incorporó nuevos prestadores en Mendoza, Corrientes, Tucumán, Santa Cruz, la provincia y la Ciudad de Buenos Aires.

“Estamos trabajando para

lizó el [acto institucional](#) organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la conmemoración por los 200 años del Poder Judicial provincial.

El evento fue encabezado por el

la mejora del servicio de la Obra Social y las condiciones en que se presta. El eje está puesto en agilizar y mejorar la atención al afiliado y, para eso, la digitalización de los procesos cumple un rol esencial”, señalaron desde el directorio de la OSPJN.

En el primer mes de 2022, la Obra Social generó una casilla exclusiva para trámites de afiliados que reciban prestaciones por discapacidad (discapacidad@ospjn.gov.ar), abrió la convocatoria a nuevos prestadores (quieroserprestador@ospjn.gov.ar) y se establecieron líneas de contacto para seguimiento de casos positivos de covid 19, <https://pacientes.umasa-lud.com>, covid19@ospjn.gov.ar)

También se ampliaron los plazos de validez de las órdenes para estudios, análisis y prácticas, y las autorizaciones de 30 a 90 días desde su fecha de emisión.

presidente del Tribunal, Luis E. Genoud; la vicepresidenta, Hilda Kogan, y los ministros Sergio Torres y Daniel Fernando Soria, junto al presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti.

De Fallos y la primera imprenta

Pablo Emilio Coni (1826–1910) fue un destacado impresor y editor francés que llegó a la Argentina en 1851. Con equipos y máquinas traídos

Montevideo. De allí siguió a Paraná.

La imprenta móvil que montó con su compatriota Joseph Bernheim, a quien conoció en Uruguay, permitió

llo con el gobernador Juan Pujol y se hizo cargo de la imprenta oficial de la provincia. Allí conoció a Juana Francisca Fonteneau Ocanto, con quien se



de París, instaló su imprenta en un modesto taller ubicado en Cangallo (hoy Perón) 47, en la ciudad de Buenos Aires. Luego se trasladaría a Perú 101-107; más tarde, a Potosí 60 (actual Alsina), para finalmente recalar en el cruce de las calles Perú y Chile, en el barrio de San Telmo.

En su negocio se imprimió el primer tomo de la colección “Fallos” de la Corte Suprema de Justicia, que tuvo 498 páginas y fue compuesto sobre la base de material manuscrito.

Si bien en la portada del volumen aparece el año 1864, no tiene pie de imprenta y su impresión efectiva ocurrió al año siguiente.

De todas formas, no fue esta su única contribución a episodios históricos de trascendencia.

Nacido en Saint-Malo, Paul Emile (tal su nombre original) se crió entre los anaqueles de la librería paterna y aprendió de joven el oficio de tipógrafo. Combatió en la revolución de 1848, se graduó en París como maestro impresor y, dueño de un espíritu aventurero, se marchó rumbo a California atraído por la “fiebre del oro”.

Complicaciones en la navegación hicieron que, con su velero averiado, terminara amarrando en el puerto de

que el entonces teniente coronel Domingo Faustino Sarmiento difundiera las crónicas de los enfrentamientos armados y las principales disposiciones emitidas durante los combates entre el Ejército Grande comandado por Urquiza y las tropas al mando de Rosas.

Luego de esa experiencia se radicaría en Corrientes, donde se vincu-

casó y tuvo nueve hijos. Las crónicas de entonces relatan que, por iniciativa suya, en 1856 se puso en circulación el primer sello postal argentino.

Ya en Buenos Aires, abrió en 1863 un taller donde se editaba el popular semanario satírico “El Mosquito”, y donde se imprimieron durante décadas varias obras académicas y científicas de relevancia.

Guastavino, artífice de la colección

En el prefacio del primer tomo, el entonces secretario del Tribunal e impulsor de la colección, José Miguel Guastavino, exponía las razones que a su criterio justificaban el proyecto, al cual le auguraba una amplia y duradera repercusión.

En sus palabras, y con la ortografía propia de la época, afirmaba: “Así como en los Estados-Unidos de Norte-América, esta publicación será, con el tiempo, en la República Argentina, el gran libro, la grande escuela en que todos, y con particularidad de los magistrados, los legisladores, los abogados y los estudiantes concurrirán á estudiar

la jurisprudencia, la Constitución y la perfeccion ó imperfeccion de las leyes para emprender su reforma en presencia de los resultados que produzcan en su aplicación” (sic).

Guastavino (1838–1911) había estudiado en la Universidad de Córdoba, donde se recibió de abogado y fue profesor de Derecho Romano. Nombrado Secretario del Máximo Tribunal por Acuerdo del 23 de noviembre de 1863 –sucediendo a su antecesor interino Rafael Pereyra–, ejerció la función por cinco años, hasta su nombramiento como juez de sección en Corrientes.

Artículo por artículo

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Por [Ley 27.667](#) se incrementó a \$ 6.000.000 el mínimo no imponible del impuesto sobre los bienes personales, y se elevó a \$ 30.000.000 el monto hasta el cual quedarían no alcanzados por el gravamen los inmuebles destinados a la casa habitación.

También se prevé la actualización automática y anual del mínimo no imponible y de las escalas del impuesto en base a la variación del IPC, y se agregaron dos niveles nuevos para los patrimonios del país que superan los 100 millones de pesos y los 300 millones de pesos con una alícuota del 1,5% y 1,75% respectivamente.

CENSO NACIONAL

Por [Decreto 42/22](#) se dispone que el 18 de mayo se realizará el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda Ronda 2020. Dicha fecha tendrá la calidad de feriado nacional.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Por [Decreto 51/22](#) se convocó al Congreso a Sesiones Extraordinarias desde el 1º y hasta el 28 de febrero de 2022.

Entre los asuntos comprendidos se encuentra el proyecto de ley por el que se aprueba el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias el 27 de diciembre de 2021, y el proyecto de ley tendiente a modificar la Ley del Consejo de la Magistratura.

“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

Por [Decreto 17/22](#) se declara al

Año 2022 como de homenaje del pueblo argentino a los caídos en el conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, así como a sus familiares y a los veteranos y las veteranas de Malvinas.

Durante este año toda la documentación oficial de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, así como la de los entes

individuales de autoevaluación para la detección del Covid-19.

CANAL DE DENUNCIAS

Por [Resolución 978/21](#), el Ministerio de Economía creó el Canal de Denuncias del Ministerio de Economía como “herramienta para facilitar, tanto a la ciudadanía en general como a los agentes del organismo, la realización de denuncias por irregularidades vinculadas con hechos que presuntamente contraríen la ética pública y/o puedan constituir una falta, transgresión, infracción, o irregularidad administrativa”.

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Por [Resolución 25/22](#) de la AFI, se aprobó la “Guía de requerimientos del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público Fiscal sobre el Fondo Documental Ex-SIDE”.

PAGOS AL EXTERIOR

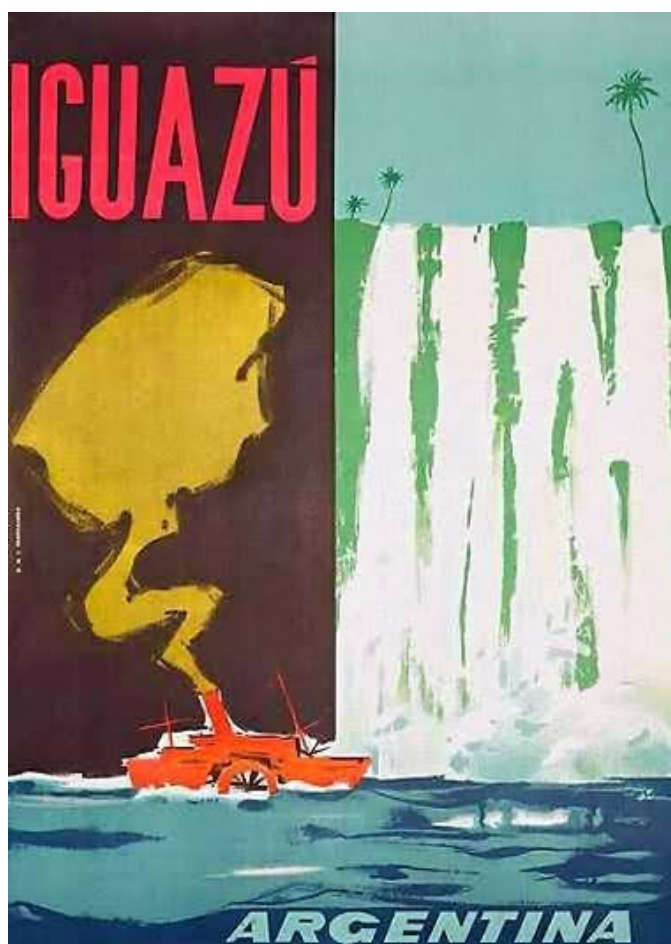
La AFIP, a través de la [resolución general 5135/22](#), implementó el “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES).

NUEVAS ENTIDADES

Por [Resolución 30/22](#) de la Superintendencia de Seguros de la Nación se suspende el tratamiento de

nuevas entidades que soliciten autorización para operar en la rama Riesgos del Trabajo, por el término de 180 días corridos.

Lo mismo respecto de los pedidos de autorización que se encuentren en curso, en los cuales se solicite autorización para operar en la rama Riesgos del Trabajo.



autárquicos dependientes de esta, deberá llevar la leyenda “Las Malvinas son argentinas”.

AUTOTEST

Por [Resolución 28/22](#) del Ministerio de Salud se aprobó el procedimiento para el reporte del uso y la notificación del resultado de los test

Dicen de mí (I)

Estas son, en pocas palabras, algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.

Adopción e interés superior de la niña



María Laura Ciolli analiza el fallo de la Corte [L. M.s/abrigo](#), dictado el 7 de octubre pasado.

A pedido de la madre biológica, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires había revocado la decisión de la Sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de San Isidro, que había confirmado la declaración del estado de adoptabilidad de una infante, y ordenó que en la instancia de origen se llevara a cabo el proceso de revinculación con su progenitora. Los guardadores de la niña interpusieron recurso extraordinario por considerar que se había realizado un examen parcial del asunto, sin ponderar la situación real de la niña ni las consecuencias que podrían derivarse para esta última y la ulterior modificación del entorno sociofamiliar en el que se encontraba inserta desde temprana edad. El Máximo Tribunal dejó sin efecto la sentencia apelada y mantuvo la declaración de adoptabilidad, por

considerar que luce como la solución más respetuosa del interés superior de la niña.

La autora resalta el trabajo de análisis que realiza la Corte, al tener en cuenta “el mejor interés de la niña con un abordaje integral respetando y ponderando los derechos de cada una de las partes intervinientes”.

Ciolli remarca que en este fallo se encuentran dos derechos importantes: el de la madre a revincularse con su hija y el mejor o superior interés de la niña.

En su opinión, “no puede concebirse una aplicación mecánica del interés superior del NNA, con abstracción de las garantías y los derechos constitucionales que, en cada caso en concreto, pudieron tener otras personas afectadas por las decisiones dictadas en el caso”.

La autora habla de “identidad filiatoria” como un “derecho personalísimo que se constituye no solo por componentes estáticos en los que lo

biológico tiene preeminencia importante, sino también por elementos dinámicos, conformado por todo ese bagaje vincular, relacional, cultural, entre otros, en el que una persona se encuentra inmersa”. Y dentro de este aspecto dinámico de la identidad que “puede ser variable en el tiempo, es en donde juega en determinadas situaciones un papel preponderante la socioafectividad como edificante de sentido identitario de una persona, y si se constituyó legítimamente, requiere y demanda una especial protección”.

Comparte la decisión de la Corte en cuanto a que, sin desconocer el compromiso y esfuerzo que realiza la progenitora, valora su comportamiento y, en resguardo del derecho a la identidad de la niña y en el superior interés de ésta se encomienda al juez de grado que, al momento de definir la situación familiar de la niña, evalúe si establecer una vinculación en el marco de un “triángulo adoptivo afectivo”, constituye una alternativa posible para una mejor protección de los derechos, legítimos desde cada óptica, de las personas involucradas en el conflicto, en especial los del sujeto más vulnerable (cfr. considerando 13).

Ciolli concluye diciendo que “en los procesos de adopción no se busca ganadores ni vencidos; no se está en un proceso contencioso, sino en un proceso de familia en el que se pretende resolver lo mejor para quien será adoptado/a en función de sus intereses, evaluando el contexto de manera integral e interdisciplinaria”.

Ciolli, María Laura. Adopción y la necesidad de un abordaje integral e interdisciplinario a la luz del mejor interés de NNA. La Ley, martes 1 de febrero de 2022.

Dicen de mí (II)

Los menores y la separación de los padres

María Victoria Schiro analiza el fallo de la Corte [P.B., E.G. c/ B., K.E. s/ medidas precautorias](#) del pasado 7 de octubre. El caso se inicia cuando el padre, en el marco de una de las visitas regulares acordadas en el momento del divorcio y establecidas en el convenio homologado, llevó a los tres hijos de la pareja a vivir con él y los inscribió en un establecimiento educativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde había mudado su residencia. Expresó, que tal conducta había obedecido al pedido de aquellos, quienes manifestaron no querer estar más con la madre.

La titular del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana ordenó el reintegro cautelar de los niños y la niña. Dicha decisión fue apelada por el padre, recurso que fue concedido. Ante la imposibilidad de que se cumpla con la restitución ordenada, se ordenó que el padre inscriba a los niños en el colegio de la provincia de Buenos Aires y el inicio de una terapia de revinculación con la madre. Dichas decisiones fueron apeladas y la Cámara provincial rechazó los planteos.

El padre dedujo recurso extraordinario ante la Suprema Corte de

Justicia de la Provincia de Buenos Aires que, concedido, fue desestimado. Contra dicho pronunciamiento, el progenitor dedujo recurso extraordinario federal que, desestimado, originó la queja ante el Máximo Tribunal, a

internacional de niños en los que uno de los progenitores decide cambiar el lugar de residencia de los menores.

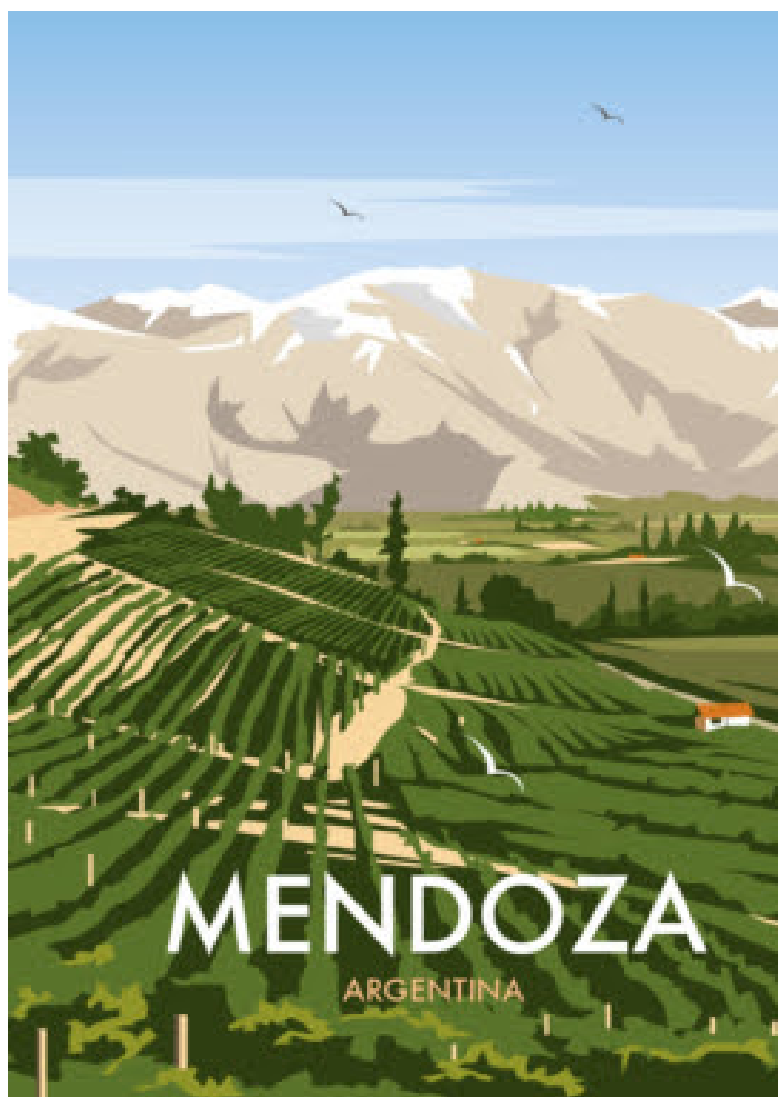
La Corte, dice Schiro, “entiende que si bien la decisión favorable a mantener la convivencia con el proge-

nitores no implica convalidar su actuar en punto al traslado unilateral de sus hijos a su domicilio (...) ni implica desconocer el derecho de los progenitores a decidir, de común acuerdo, las cuestiones que hacen a la responsabilidad parental, como tampoco la validez de los acuerdos que se celebren en tal sentido, pondera la provisoriedad de estas cuestiones”.

Schiro señala, asimismo, que las opiniones de los menores involucrados son otro aspecto a tener en cuenta para proteger su interés. Valorar el interés superior de los niños con relación a su participación, implica “evitar las judicializaciones innecesarias”, dice, y subraya que alcanzar la instancia judicial, en muchos casos por posiciones en las que se abroquelan uno o ambos progenitores, cuando el caso pudiese componerse por la vía del acuerdo, devela el “traslado del peso del conflicto” a los menores. En ese sentido, para la autora la labor de las y los operadoras/es jurídicos “es crucial.”

En ese sentido, para la autora la labor de las y los operadoras/es jurídicos “es crucial.”

Schapiro, María Victoria. Respetar y proteger: interés superior de los niños y su voz en materia de cuidado. La Ley, martes 8 de febrero de 2022.



la que se hizo lugar, se declaró formalmente admisible el recurso extraordinario y se revocó la sentencia apelada.

Para la autora, la decisión de la Corte valora el “status quo o mantenimiento del centro de vida de niños, niñas y adolescentes” y encuentra una similitud con los casos de restitución

Arquitectura judicial

Vietnam



Su planeamiento y ejecución se concretaron en tiempo récord, y ni siquiera la pandemia detuvo el frenético ritmo de la obra: la flamante sede del Tribunal Popular Supremo de Vietnam, completada en poco más de un año -exactamente 399 días- se inauguró en Hanoi en octubre de 2020, en una ceremonia a la que asistieron las máximas autoridades del país. Se trata de un edificio de seis plantas (más otros cuatro niveles subterráneos), cuya construcción costó el

equivalente a unos USD 34 millones.

Las firmas locales de ingeniería y arquitectura Coninco e Inros Lackner tuvieron a su cargo del proyecto, que ocupa un área de 6.417 m², fue premiado por su innovador diseño y constituye un logrado exponente de la “nueva arquitectura clásica”, respetando desde su fisonomía la significancia histórica, la tradición institucional y el paisaje urbano del distrito que lo alberga: el céntrico barrio Hoan Kiem de la capital.

El complejo se ubica adyacente al Palacio de Justicia original, de estilo colonial francés, que data de 1911 y conserva el encanto de sus líneas elegantes y sus fachadas en tonos maíz. Ambas estructuras configuran un ensamble armónico que expresa el equilibrio entre lo antiguo y lo moderno, con un extenso patio interior que las conecta. Los dos edificios son simétricos a través del eje central, creando un equilibrio estético, y forman visualmente un conjunto unificado, con un lado frente a la calle Ly Thuong Kiet y el otro frente a la calle Hai Ba Trung.

El “Jardín de la Justicia” se encuentra en el medio del complejo y exhibe como detalle característico una piedra tallada con la palabra “Tâm” (corazón).

La sala principal de audiencias está situada en el sexto piso de la nueva construcción. Un techo abovedado aprovecha la iluminación natural, con el objetivo de simbolizar la independencia y transparencia de la Corte.

El salón más grande, reservado para conferencias, tiene capacidad para 600 personas.

Funciones y composición

Según el artículo 20 de la Ley de organización de los tribunales populares de 2014, el Tribunal Popular Supremo es el máximo órgano judicial de la República Socialista de Vietnam. Revisa las sentencias y decisiones de los tribunales inferiores, supervisa la adjudicación de otros tribunales, resume las prácticas de adjudicación de todos los tribunales y garantiza la aplicación coherente de la ley.

Es responsable de brindar capacitación y educación continua a jueces, asesores y otros funcionarios judiciales. Administra los Tribunales Populares y los Tribunales Militares y tiene derecho a presentar ante la Asamblea Nacional proyectos de ley y resoluciones.

La Corte se compone de un concilio de entre 13 y 17 jueces (incluyendo al presidente, y a los magistrados en

jefe adjuntos), designados por períodos de cinco años tras ser nominados por el Jefe de Estado y contar con la aprobación de la Asamblea Nacional. Se encuentran bajo su órbita la oficina del Tribunal Supremo, el aparato de asistencia y tres altos tribunales divididos por región geográfica, cada uno de los cuales incluye, a su vez, un tribunal por rama de especialidad.

El cuerpo es responsable “de la protección de la justicia, los derechos humanos, los derechos de la ciudadanía, el régimen socialista, los intereses del Estado, los derechos legítimos e intereses de las organizaciones y las personas”, de acuerdo con la reseña publicada en el sitio web oficial de la Corte, donde puede encontrarse, en idiomas inglés y vietnamita, información referida a sus funciones, tareas, jurisdicción, organización y composición.

Ideas y debates

Sobre los espacios de la Justicia

El vínculo entre arquitectura, diseño y sistemas judiciales.

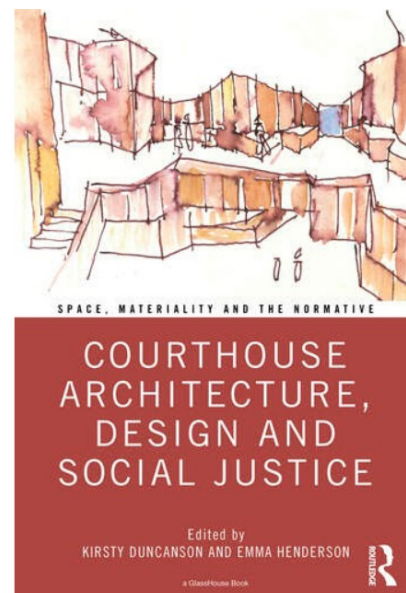
La relación entre arquitectura tribal y justicia social, desde el diseño y la planificación hasta el impacto de las formas materiales e inmateriales en los usuarios de los juzgados, es el disparador de una obra recientemente lanzada por la editorial británica Routledge: *Courthouse Architecture, Design and Social Justice* se titula el libro de 246 páginas, disponible en versiones impresa y digital, que explora el tema a través de múltiples enfoques y miradas, con aportes de estudios socio-legales, la criminología y la antropología, entre otras disciplinas.

Destacados referentes internacionales de diversos ámbitos relacionados con la actividad jurídica aportan sus ideas a lo largo de una publicación que tiene como editoras y compiladoras a Kirsty Duncanson (profesora del departamento de investigación social de

la universidad de La Trobe, Australia) y Emma Henderson (directora de investigación de posgrado en la facultad de derecho de la misma institución). Un amplio abanico de abordajes metodológicos permite asomarse a originales reflexiones y propuestas que echan luz sobre el nexo entre arquitectura y justicia desde múltiples ángulos.

Los artículos analizan, por ejemplo, el impacto del diseño de los edificios en el funcionamiento del servicio de Justicia, la configuración espacial de las salas de audiencias y su significado, promoviendo el pensamiento crítico acerca de los modos en que el diseño puede mejorar (o restringir) el acceso a la justicia.

El flamante material busca proporcionar herramientas para quienes participan en la creación y la reflexión sobre el diseño ético y el uso de los



edificios judiciales, profundizando el diálogo a través de los límites disciplinarios hacia un mayor trabajo colaborativo en el campo.

Justicia y arte

El juicio de Salomón



Esta obra de Luca Giordano (1634-1705), *El juicio de Salomón* (Museo del Prado, España) representa un episodio del Antiguo Testamento.

La libertad, la inventiva y la técnica de Giordano han hecho de este cuadro -junto con otros siete lienzos de la misma serie-, uno de sus obras más reconocidas.

Giordano capta las caras horrorizadas de los presentes; la indecisión del ejecutor que, con la espada en la mano, se prepara para cortar al niño por la mitad sujetándole por una pierna mientras fija su vista en Salomón, esperando la señal que hará descender la espada; la boca desgarrada por el llanto del niño; el cuerpo de la madre verdadera que, arrodillada frente al monarca, levanta las manos en dirección al niño, ofreciendo su hijo a la otra mujer con tal de salvarle la vida. El horror del momento se ve intensificado, además, debido a la presencia del cuerpo inerte del segundo niño, que yace a los pies del trono.

Efeméride

Sin elevación



La décimo quinta sentencia que dictó la Corte en su historia, el 11 de febrero de 1864, hace 158 años (Fallos 1:83), tuvo como telón de fondo una riña en el lupanar ubicado en la calle del Cerrito al 123. La dueña de la casa de visitas exigía que Hipólito Desbrosse -cliente- se retirase del lugar. Su negativa y el accionar de las autoridades convocadas para ejecutar su salida, produjeron los insultos y golpes de puño que intercambiaron el cliente con el intendente Radeciado Requena, un comisario y vigilantes. En su intento de fuga, Desbrosse recibió heridas y quedó bajo arresto.

Por el altercado, las injurias y resistirse a la autoridad, el juez de sección lo condenó a una pena de 4 meses de prisión (un tercio de la pena máxima) y a pagar las costas del juicio. Tomó en consideración las heridas recibidas (como castigo) y la diferencia entre estar beodo y estar ebrio. Sostuvo al respecto que “si bien cons-

tituía una excepción perentoria cuando se insultaba al Rey, la ley que así lo establece se refiere al estado de beodez, distinto al de embriaguez, porque aquél supone la alteración completa de las facultades físicas y morales por el alcohol, y la embriaguez es la simple excitación febril ocasionada por los licores, sin alterar completamente la inteligencia.” Como ebrio, su estado le valió tan sólo como atenuante, pero no como excusa o excepción.

Pronunciada la condena, el juez Heredia dispuso elevar las actuaciones a la Corte Suprema para el caso de que ninguna de las partes la apelase, hipótesis que se concretó al vencer los plazos de rigor.

La Corte señaló que esa elevación era una práctica de los tribunales inferiores que modificaba los procedimientos legales existentes, resultaba contraria al principio de que la sentencia consentida queda ejecutoriada y estaba excluida del procedimiento

reglamentado por la ley del Congreso.

Rechazaría así el recurso, pero antes explicaría que “el peligro de que la omisión del defensor y la ignorancia del procesado expongan a este alguna vez a sufrir una pena inmerecida, puede y debe obviarse por el Juez de Sección en los casos graves, obligando al primero a interponer el recurso o nombrando otro defensor que lo entable, sin privar al condenado de la libertad de consentir las penas leves que considere justas y de evitarse la molestia

de una prisión más dilatada, cuando deba permanecer en ella hasta la resolución del Superior”.

Además, agregó que si la falta de apelación y el consentimiento provenía del fiscal, ello no debía suponer negligencia u otro motivo culpable en el encargado de ejercer la acción pública, y que si alguna vez este faltase al deber de apelar cuando se favoreciese al delincuente, sustrayéndolo al castigo que le manda imponer la ley, el mal que resultaría a la causa pública sería menor que el de prolongar la detención del inocente o del condenado a una justa pena, todo el tiempo que se emplea en sustanciar y resolver la consulta, el cual no se indemniza ni se descuenta de la condena.

Eran los primeros pasos del Tribunal, que se veía obligado a delinear cuestiones procesales importantes para la actuación de los jueces, fiscales y defensores.